

El Gobierno de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2022, tuvo a bien con fundamento en el artículo 115 párrafo segundo fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 33 fracción I inciso b), 222, 223 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 18 fracción I, 59, 60, 64 fracción I inciso B) del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza y demás disposiciones legales aplicables al caso, aprobar la Expedición del **Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Mercados Rodantes en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León**, en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la expedición del Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Mercados Rodantes en el Municipio de San Nicolás de los Garza, para quedar como sigue:

REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS RODANTES EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

Publicado en Periódico Oficial Número
110-IV, de fecha 5 de agosto de 2022

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden Público e interés Social y tiene por objeto establecer las normas para el ejercicio, dentro del ámbito territorial del Municipio, de cualquier actividad de comercio rodante, que se realice en la vía pública, a través de mercados temporales, por personas físicas; expidiéndose el mismo con fundamento en los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 222, 223 y 224 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por mercado rodante, aquella actividad temporal, mediante la cual un grupo de personas autorizadas, venden productos básicos, en la vía pública.

ARTÍCULO 3.- Se considera vía pública, aquel bien de dominio público Municipal de uso común, que, por acuerdo de la Autoridad competente, puede ser utilizado para dar cabida a un mercado rodante.

ARTICULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se considera mercado rodante: el lugar que siendo propiedad Municipal o particular, permite la concurrencia de una diversidad de comerciantes y consumidores de libre competencia y cuya actividad se circunscriba a la comercialización al menudeo de artículos diversos.

ARTÍCULO 5.- Para dedicarse a la actividad comercial que regula este ordenamiento, cada interesado deberá solicitar previamente ante la Dirección de Gobierno el permiso Municipal correspondiente.

ARTICULO 6.- No se autorizarán permisos para quienes pretendan instalarse dentro de la zona determinada por la Autoridad Municipal como primer cuadro de la ciudad; tampoco en boulevares, arterias principales, jardines, ni frente a clínicas, fábricas, edificios públicos, ni a una distancia menor a 100 metros de iglesias, ni escuelas en los días en que se impartan clases, ni en todas aquellas áreas que determine, el Ayuntamiento.

Por primer cuadro se entenderá al comprendido entre las calles Gonzalitos al Sur; Plutarco Elías Calles al Norte; Arturo B. de la Garza al Oriente y Avenida Universidad al Poniente.

La Secretaría del Ayuntamiento tendrá la facultad de establecer un Mercado Rodante en el lugar que se crea pertinente, incluso si se tratase de alguno de los lugares establecidos en el párrafo primero de este artículo.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 7.- En el trámite de los permisos, se otorgará preferencia a aquellas personas que presenten un mejor programa de trabajo, así como el abaratamiento de productos, limpieza e imagen urbana que propongan. El permiso será temporal por un período máximo de un mes y deberá ser tramitado personalmente por el interesado quien podrá hacerse acompañar de otra persona.

ARTÍCULO 8.- Para obtener el permiso Municipal, las personas deberán de cumplir con los siguientes requisitos, previo pago de derechos correspondientes:

- I. Presentar solicitud por escrito y firmada, en la que señale su domicilio y lugar para oír y recibir notificaciones, nombre, edad y demás datos generales, acompañando una fotografía.
- II. Mencionar el giro o la actividad específica que desee explotar.
- III. Exhibir el consentimiento por escrito de los vecinos del área donde se pretenda establecer.
- IV. Tramitar y obtener certificado de salud, que deberá expedir la Autoridad Municipal competente.
- V. Ser mayor de 16 años y tener autorización de los padres o tutores, en caso de ser menores de edad.

La obtención del permiso Municipal para la venta en alguno de los Mercados Rodantes ya existentes o futuros, estará sujeto al estricto cumplimiento de los requisitos que este Reglamento establece.

Las solicitudes de permiso que sean ingresadas ante la Dirección de Gobierno serán evaluadas y analizadas tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos, cuando se trate de un solicitante que no resida en el Municipio, su solicitud será analizada siempre y cuando el mercado rodante para el cual solicite permiso para laborar no supere el 30% comerciantes provenientes de algún otro Municipio del Estado de Nuevo León

ARTÍCULO 9.- La autorización de la ubicación de los mercados rodantes, estará sujeta a un estudio previo, que realice la Dirección de Gobierno en el cual se tomaran en cuenta los siguientes factores:

- I. Que no afecte el interés público, y que se preste un beneficio social a la comunidad.
- II. Que no existan otros grupos de oferentes, en un área de mil metros a la redonda el mismo día.
- III. Área máxima de ocupación.
- IV. Que la ubicación no ofrezca riesgos derivados, del flujo vehicular, de la topografía del terreno, o por la proximidad a empresas contaminantes, o de aquellas que manejan sustancias peligrosas.

A solicitud en forma conjunta de dos o más grupos de oferentes, la Autoridad Municipal, podrá autorizar permisos para que unos y otros, ejerzan su actividad en una misma ubicación.

ARTÍCULO 10.- Para otorgar todo permiso, es necesario que los interesados demuestren la necesidad de la actividad solicitada, que no se cause perjuicio al interés social y que no resulte un riesgo para la salud de quienes la desempeñan ni para terceras personas.

ARTÍCULO 11.- Los permisos que se otorguen para ejercer la actividad a que se refiere este Reglamento deberán expresar:

- I. El nombre y domicilio del oferente, así como su giro de actividad específica.
- II. El día y horario al que deberán sujetarse; dicho horario será no antes de las 08:00 horas, ni después de las 15:00 horas, en los casos que sea necesario podrá autorizarse horario vespertino o ampliarse el horario ya establecido previa autorización de la Dirección de Gobierno.
- III. La ubicación.
- IV. Se mencionará específicamente, las condiciones a que se encuentran sujetos, así como las causas de suspensión y cancelación.

Los permisos serán temporales, y se refrendarán dentro de los primeros 5 días de cada mes del año.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Gobierno, cancelará los permisos otorgados para la operación de un mercado rodante, atendiendo al interés público, según lo establecido en este Reglamento.

Cuando proceda la reubicación de un mercado rodante, la Dirección de Gobierno, podrá localizarlo en área cercana a la original, observando en todo caso el estudio previo a que se refiere el Artículo 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Cuando se instalen dos o más grupos de comerciantes en un mismo lugar ejerciendo su actividad, dentro del área establecida en la fracción III del Artículo 9 del presente Reglamento; la Autoridad Municipal procederá al inmediato retiro, de aquellos que se hubiesen establecido sin permiso, pudiendo auxiliarse de la fuerza pública.

ARTÍCULO 14.- Los permisos serán personales y estos no serán transferibles, ni serán objeto de traspaso o enajenación.

ARTÍCULO 15.- Cuando la Autoridad Municipal estime que procede la cancelación de un permiso, o la reubicación de mercados, notificará a los interesados para efectos de oír y recibir los argumentos que le presenten, dentro de los cinco días siguientes a la notificación y dictará la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada, en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 16.- Son autoridades competentes en la aplicación de este Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del R. Ayuntamiento;
- III. El Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal;
- IV. La Dirección de Gobierno, y
- V. Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 17.- Son facultades exclusivas de la Autoridad Municipal a través de la Dirección de Gobierno las siguientes:

- I. Resolver en un plazo no mayor de 15 días naturales, las solicitudes de permisos a que se refiere el presente Reglamento.
- II. Resolver sobre la cancelación y reubicación de permisos.
- III. Resolver los recursos de inconformidad.
- IV. Resolver las solicitudes de permisos en relación a:
 - a) Cambios de horarios.
 - b) Cambio de ubicación
 - c) Incremento o disminución en el padrón de los oferentes.
- V. Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre los grupos de comerciantes que ejerzan las actividades reguladas por este Reglamento.
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones.
- VII. Las demás que previo acuerdo, debidamente firmado y motivado, determine la propia Autoridad Municipal.

CAPITULO IV DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 18.- No se permitirá la instalación de puestos semifijos o de comercio especial, en aquellos lugares en que la Dirección de Protección Civil y Bomberos haya determinado como zona de riesgo.

ARTÍCULO 19.- No se podrá utilizar algún tipo de combustible, en aquellos lugares donde se ubiquen paradas de transporte público y en los que por sus características propias, sean determinados como zonas de riesgo.

ARTÍCULO 20.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos en cualquier tiempo podrá realizar labores de inspección y vigilancia a fin de salvaguardar la seguridad de las personas y de los bienes, pudiendo imponer medidas de seguridad obligatorias, así como solicitar el reacomodo o retiro de puestos semifijos o de comercio especial por razones de seguridad.

ARTÍCULO 21.- Todo puesto semifijo que por su giro utilice gas, deberá contar como máximo, con un cilindro, cuya capacidad no exceda los 25 kilogramos, queda prohibida la existencia de cilindros de reserva y almacenamiento, en los puestos como en los vehículos.

Las mangueras que conecten al cilindro con la fuente de combustión deberán ser reforzadas con conector tipo campana en los extremos, quedando prohibido el uso de mangueras plásticas tipo calentador y opresores sinfín.

Los cilindros de almacenamiento de gas L. P. deberán contar con reguladores, los cuales deberán estar calibrados a la presión requerida para cada tipo de servicio a prestar, además de poseer válvula de corte rápido, adicional a la propia del cilindro.

El cilindro deberá encontrarse en condiciones adecuadas, por lo que no deberá presentar óxido ni golpes; así como ubicarse en áreas niveladas y sujetos a una superficie fija.

Queda prohibido el trasiego o carga de cilindros en la zona donde se ubique el puesto, por lo que no podrán solicitar este servicio a los auto tanques distribuidores de gas L. P.

ARTÍCULO 22.- Los puestos que utilicen gas L. P. o algún otro medio para generar calor (leña o carbón) deberán de contar con un equipo portátil contra incendio de PQS de 4.5 kilogramos mínimo; este equipo deberá ubicarse en áreas visibles, de fácil acceso y libres de obstrucciones en todo momento.

ARTÍCULO 23.- Son medidas tendientes a regular las instalaciones técnicas:

I.- En caso de usar energía eléctrica, los conductores eléctricos deberán ser del tipo uso rudo, así como los contactos y clavijas.

II.- Los conductores deberán instalarse en la parte posterior, así como evitar que obstruyan el paso peatonal por las banquetas, los conductores no deberán cruzar la calle.

III.- No deberán existir conexiones expuestas en los conductores eléctricos, por lo que para unirlos deberá de ser por medio de contactos y clavijas.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24.- Las personas integrantes de las mismas, que se dediquen a las actividades que el presente ordenamiento regula, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. En forma colectiva:

- a) Sujetarse al día y horario establecido en el permiso.
- b) Sujetar la colocación de sus instalaciones, dentro del área asignada en el permiso, dejando espacio para el tránsito peatonal.
- c) Mantener perfectamente aseado el lugar en donde ejerzan su actividad.
- d) Contar con los recipientes necesarios para la colocación de la basura y retirarlos, al final de la jornada.
- e) Contar con los sanitarios portátiles que se requieran en la ubicación.
- f) Procurar mantener una relación armónica con los vecinos del área de trabajo.
- g) Coadyuvar al cumplimiento de este Reglamento.
- h) No permitir que se expendan productos por personas que carezcan del permiso correspondiente reportando inmediatamente a la Autoridad a quienes insistan en hacerlo.

II. En forma individual:

- a) Atender personalmente su giro correspondiente.
- b) Portar el permiso correspondiente y observar buena conducta.
- c) Observar de manera permanente higiene personal.
- d) Mantener perfectamente aseada el área individual en que ejerzan su actividad.
- e) Retirar al término de su jornada de trabajo, las unidades de los locales o instalaciones en las que se realicen sus actividades, después de lo cual no deberán permanecer en la vía pública.

- f) Abstenerse de usar altoparlantes o cualquier otro aparato estridente, que moleste al público consumidor, o a los vecinos.
- g) No presentarse a ejercer su actividad, bajo el influjo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.
- h) Portar su tarjeta de Salud, expedida por la Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 25.- Queda estrictamente prohibido vender y expender bebidas con contenido alcohólico, substancias o materiales tóxicos o enervantes, y material pornográfico.

Así mismo se prohíbe en los mercados la matanza de animales, permitiéndose únicamente llevar para comercializar, carnes en canal de semovientes, aves y sus derivados, sujetándose a las normas sanitarias vigentes.

ARTÍCULO 26.- Los oferentes que se dediquen a la venta de los productos perecederos, deberán contar con rótulos visibles, en donde se especifique el precio de cada producto.

ARTICULO 27.- Las mercancías deberán exhibirse en mesas o vitrinas dentro del módulo, quedando estrictamente prohibido exhibirlas en el piso o en los pasillos.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 28.- Las sanciones por infracciones al presente Reglamento se aplicarán a los oferentes, según corresponda, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Las condiciones personales del infractor.

ARTÍCULO 29.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Apercibimiento por escrito.
- II. Multa de 10 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en esta área geográfica, cuando la infracción se presente en forma individual.
- III. Suspensión temporal del permiso de 1 a 3 días de actividad cuando la infracción se cometa en forma individual.
- IV. Cancelación definitiva del permiso.

Dichas infracciones serán impuestas por el Director de Gobierno del Municipio de San Nicolas de los Garza.

ARTÍCULO 30.- Los grupos de comerciantes que realicen las actividades reguladas por este ordenamiento sin contar con el permiso correspondiente, serán retirados de inmediato de la vía pública junto con sus instalaciones, vehículos o medio a través de los cuales ejerzan sus actividades, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Cuando uno o varios oferentes sean retirados del lugar en que se encuentren por violar las disposiciones de este reglamento, las mercancías que en ellas hubiere, se depositaran en el lugar que señale la Autoridad Municipal, teniendo el Propietario un plazo de 10 días naturales para recogerlas previo pago por el costo del almacenamiento, siempre y cuando acredite la propiedad de la misma. Si transcurrido dicho plazo no se recogen, se consideraran abandonadas, procediéndose a su remate, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley.

ARTÍCULO 32.- Las mercancías perecederas recogidas y depositadas, serán valuadas de acuerdo al valor que impere en el mercado, a través de la Tesorería Municipal, procediéndose de inmediato a subastarse por conducto de dicha dependencia, y su importe quedará en esa oficina para el pago de gastos y en su caso, créditos pendientes de él o los infractores, y el remanente será devuelto a los interesados cuando así procediere

ARTÍCULO 33.- En caso de reincidencia se duplicará el monto de la sanción que corresponda, entendiéndose como reincidentes a quienes incurran por segunda ocasión en la misma falta dentro del periodo de 3 meses,

ARTÍCULO 34.- Son causas de cancelación definitiva de los permisos las siguientes:

- I. No trabajar en el lugar o zona asignada por más de 4 días de actividad consecutivos sin causa justificada.
- II. Acumular tres o más faltas en un mismo mes.
- III. Tener dos o más permisos, para la explotación de la actividad que se le autorizo en el mismo lugar y día.
- IV. Quejas de los vecinos debidamente comprobadas.
- V. Excederse en el área de ubicación conferida.
- VI. Expende bebidas alcohólicas, tóxicas, o material pornográfico.
- VII. No acatar las disposiciones de la Secretaria de Salud.

- VIII. Alterar los instrumentos de pesas y medidas en perjuicio del público consumidor.
- IX. No contar con los instrumentos necesarios para verificar el peso exacto.
- X. Cuando exista conflicto de intereses.

Si la Autoridad Municipal considera conveniente puede realizar la cancelación definitiva de algún permiso siempre y cuando el oferente presente conductas inapropiadas, hacia el correcto funcionamiento del mercado rodante.

Si algún oferente le fuese revocado de manera definitiva el permiso para laborar y este contara con más de un permiso en diferentes mercados rodantes del Municipio, dichos permisos de igual manera serán revocados de manera definitiva.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN

ARTICULO 35.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; el Municipio, a través de la Dirección de Comercio y Espectáculos, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia

ARTICULO 36.- Las inspecciones que practique la Dirección de Comercio y Espectáculos se sujetarán al procedimiento siguiente:

I.- Al practicar la visita de inspección deberá de identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar, con la identificación oficial expedida por el Municipio, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, teniendo éste la obligación de otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia.

II.- El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de negativa o rebeldía éstos serán propuestos y designados por el propio inspector.

III.- Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, en formas numeradas en las que se expresará el lugar, fecha, nombre de la persona con quien se atendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes participaron en la inspección.

IV.- Lugar y fecha en la que se desahogará el derecho de audiencia, donde el interesado podrá ofrecer pruebas y formular alegatos.

V.- En todo caso, se dejará al visitado copia del acta levantada.

CAPÍTULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 37.- Las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicte la Autoridad Municipal, con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 38.- El Recurso de Inconformidad se interpondrá por escrito ante la Autoridad que emitió la Resolución o acuerdo que se impugna, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 39.- La interposición del Recurso de Inconformidad, suspende la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado, hasta que no se haya dictado la Resolución que revoque, confirme o modifique el acto o actos recurridos.

ARTÍCULO 40.- El escrito en que se promueva, el recurso, deberá contener:

- I. Nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio: de ser varios promoventes, deberán designar en el propio escrito un representante común.
- II. Relación de los hechos materia de la impugnación.
- III. Los Agravios que en su concepto causa la Resolución o acto impugnado.
- IV. Ofrecimiento de pruebas que los recurrentes estimen no fueron valoradas o admitidas en el proceso que origina la Resolución recurrida.
- V. Firma del Representante Legal de el o los oferentes o del delegado del mercado en su caso, debiendo justificar su personalidad.

ARTÍCULO 41.- Admitido el Recurso se procederá a la valoración de las pruebas y se dictará la resolución que revoque, confirme o modifique el acto o acuerdo impugnado dentro de los quince días naturales siguientes a su interposición, la que deberá notificarse personalmente en el domicilio establecido en Artículo anterior.

ARTÍCULO 42.- Una vez desahogado el Recurso de inconformidad, de no ser favorable el recurrente, se aplicará la Resolución, acuerdos o actos administrativos que haya dictado la Autoridad Municipal y que dio origen a la interposición del Recurso.

CAPITULO IX PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA PARA EL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 43.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico social y

desarrollo de actividades productivas, así como los demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 44.- La Administración Municipal, a través de la Secretaria de R. Ayuntamiento recibirá cualquier sugerencia, ponencia o queja que presente la comunidad en relación con el contenido normativo del presente Reglamento a fin de que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el C. Presidente Municipal, de cuenta de una síntesis de tales propuestas, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente. Lo anterior sin perjuicio del derecho establecido en el Artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento que Regula el Funcionamiento de los Mercados Rodantes en el Municipio de San Nicolas de los Garza, Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 26 de junio de 1992.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 29 de julio de 2022.

C. DANIEL CARRILLO MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JULIO CESAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ
SINDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE SAN
NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

Dado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 28-veintiocho días del mes de julio del año 2022-dos mil veintidós.